



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-125-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo
Solicitud de Información: 1238000078821

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 1238000078821 de fecha 3 de septiembre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

Del procedimiento AA-012M7B998-E18-2021, con código de expediente 2265191, favor de enviar COPIAS del Fallo, de la Junta de Aclaraciones, de la Convocatoria, de la Apertura de propuestas y de los anexos que contenga este procedimiento (favor de mandar copias de cada uno).

Por favor no referenciar a COMPRANET, ya que ahí no se encuentra la información solicitada.

Quedo a sus órdenes y en espera de su valiosa respuesta

Muchas gracias" (sic)

- II. Mediante oficio número INSABI-UT-3033-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021 la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. En respuesta, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2021, solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en el artículo 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

*"En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles, toda vez que del análisis de la información***

Constavo E. Campa S4, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





solicitada por el peticionario, se desprende que la misma, se requiere de un plazo mayor a efecto de ser sometida a aprobación del comité de transparencia.

Lo anterior, debido a que, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, último párrafo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, dichos contratos contienen datos personales y actualmente contamos con 28 solicitudes de la misma naturaleza.

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;" (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

SEGUNDO. – La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de correo electrónico, de fecha 28 de septiembre de 2021, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

*"En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; **se solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles, toda vez que del análisis de la información solicitada por el peticionario, se desprende que la misma, se requiere de un plazo mayor a efecto de ser sometida a aprobación del comité de transparencia.***

Lo anterior, debido a que, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, último párrafo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, dichos contratos contienen datos personales y actualmente contamos con 28 solicitudes de la misma naturaleza.

La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;" (sic)





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-125-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo
Solicitud de Información:1238000078821

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación de plazo solicitado por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta, referida en el considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-125-2021

Asunto: Resolución de ampliación de plazo
Solicitud de Información:1238000078821

**MTRA. DAYANE SILVIANA
GARRIDO ARGÁEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-125-2021, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

